

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2303177

12 MAYO 2026 09:23 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: NGUILLEN

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

00COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, las siguientes iniciativas:

1. **Proyecto de Ley 12747/2025-CR** que busca garantizar que los establecimientos clasificados con nivel de riesgo alto y muy alto cumplan con condiciones óptimas de seguridad antes de su apertura y durante su funcionamiento, mediante la mejora de los requisitos para la renovación del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, la conformación de grupos de inspectores especializados y la fiscalización rigurosa de su desempeño, a fin de garantizar la protección de la vida, la salud y la integridad de las personas.
2. **Proyecto de Ley 11473/2024-CR** que deroga la Ley 31914 y establece la modificatoria del inciso c) del artículo 7 y el artículo 11 de la Ley 28976 Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento.
3. **Proyecto de Ley 11350/2024-GL** que propone reforzar la capacidad de fiscalización de las municipalidades en materia de licencias de edificación, licencias de funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones.
4. **Proyecto de Ley 10736/2024-CR** que establece la prioridad de la fiscalización del cumplimiento de las normas de seguridad de la infraestructura de los centros comerciales, galerías comerciales y mercados de abastos a nivel nacional.
5. **Proyecto de Ley 10450/2024-CR** que propone modificar los artículos 19° y 210 de la ley 31914 ley que modifica la ley 28976, ley marco de licencia de funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos; a fin de proteger el derecho a la seguridad e integridad personal de la ciudadanía.
6. **Proyecto de Ley 10492/2024-CR** que propone establecer el Plan de fiscalización de infraestructuras y asegura la provisión de información a los consumidores sobre la seguridad de infraestructuras.
7. **Proyecto de Ley 10369/2024-CR** que propone derogar la ley 31914, ley que modifica la ley 28976, ley marco de licencia de funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos.
8. **Proyecto de Ley 10329/2024-CR** que propone derogar la Ley 31914, ley que modifica la Ley 28976, ley marco de licencia de funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, con la finalidad de no permitir autorizaciones de funcionamiento a establecimientos con fallas de seguridad y porque su contenido limita la capacidad de las autoridades municipales para realizar inspecciones completas y garantizar la seguridad de la población.
9. **Proyecto de Ley 10321/2024-CR**, que declara de interés nacional y necesidad pública la fiscalización de todos los centros comerciales a nivel nacional y deroga la Ley 31914.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la décima primera sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 05 de mayo de 2026, con 16 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadiith; TAPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MITA ALANOCA, Isaac; PALACIOS HUAMÁN, Margot; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

Votaron en abstención: OBANDO MORGAN, Auristela Ana; MOYANO DELGADO, Martha Lupe y SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El Proyecto de Ley 12747/2025-CR de autoría de la Congresista Janet Milagros Rivas Chacara, que propone modificar la Ley 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento, para fortalecer la seguridad en edificaciones de riesgo alto y muy alto. Ha sido presentado al área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso el 10 de octubre de 2025 y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y, a la Comisión de Vivienda y Construcción el 13 de octubre de 2025 como primera y segunda comisión respectivamente.
2. El proyecto de ley 11473/2024-CR de autoría de la Congresista Margot Palacios Huamán, propone derogar la Ley 31914 y establecer la modificatoria del inciso c) del artículo 7° y el artículo 11° de la ley 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento. Ha sido presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República el 5 de junio de 2025 y fue decretado el 9 de junio de 2025 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión dictaminadora.
3. El Proyecto de Ley 11350/2024-GL de autoría de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que propone reforzar de la capacidad de fiscalización de las municipalidades en materia de licencias de edificación, licencias de funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones. Asimismo, fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 28 de mayo de 2025 y en la misma fecha decretado a las comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y, a la Comisión de Vivienda y Construcción.
4. El Proyecto de Ley 10736/2024-CR de autoría de la Sra. Congresista Ana Zadiith Zegarra Saboya que propone establecer la prioridad de la fiscalización del cumplimiento de las normas de seguridad de la infraestructura de los centros comerciales, galerías comerciales y mercados de abastos a nivel nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

Asimismo, fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 07 de abril de 2025 y decretado a la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

5. El Proyecto de Ley 10450/2024-CR de autoría del Congresista Guido Bellido Ugarte, que propone proteger el derecho a la seguridad e integridad física de la ciudadanía en establecimientos comerciales. Ha sido presentado al área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso el 06 de marzo de 2024 y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el 10 de marzo de 2024 como única comisión.
6. El Proyecto de Ley 10369/2024-CR de autoría del Congresista Alfredo Pariona Sinche, que propone derogar la Ley 31914, ley que modifica la ley 28976, ley marco de licencia de funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos. Ha sido presentado al área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso el 28 de febrero de 2024 y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el 03 de marzo de 2024 como única comisión.
7. El Proyecto de Ley 10329/2024-CR de autoría del Congresista Edgard Reymundo Mercado, que propone derogar la Ley 31914, Ley que modifica la ley 28976, ley marco de licencia de funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos. Ha sido presentado al área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso el 25 de febrero de 2024 y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el 26 de febrero de 2024 como única comisión.
8. El Proyecto de Ley 10492/2024-CR, de autoría de la Sra. Congresista Lady Mercedes Camones Soriano que propone establecer el Plan de fiscalización de infraestructuras y asegura la provisión de información a los consumidores sobre la seguridad de infraestructuras. Asimismo, fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 12 de marzo de 2025 y decretado a las comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y, Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
9. El Proyecto de Ley 10321/2024-CR, de autoría de la Sra. Congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la fiscalización de todos los centros comerciales a nivel nacional y deroga la Ley 31914. Asimismo, fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 24 de febrero de 2025 y decretado a la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

II. Antecedentes Legislativos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

2.1 Proyectos de Ley presentados en períodos anteriores

De la revisión de periodos legislativos anteriores, no se ha encontrado proyectos de ley con objetivos similares a los acumulados en el presente dictamen.

2.2 Opiniones e informaciones solicitadas

2.2.1 Proyecto de Ley 12747/2025-CR

Se solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
OFICIO 0911-2025-2026/CDRGLMGE-CR	ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA Presidencia del Consejo de Ministros	22.10.2025
OFICIO 0912-2025-2026/CDRGLMGE-CR	WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento	22.10.2025
OFICIO 0913-2025-2026/CDRGLMGE-CR	ALEJANDRO GARLAND STROMSDORFER Presidente de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO	22.10.2025
OFICIO 0914-2025-2026/CDRGLMGE-CR	ROLANDO GUSTAVO CAPUCHO CÁRDENAS Jefe Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED	22.10.2025
OFICIO 0915-2025-2026/CDRGLMGE-CR	DENNYS MERCURIO CUBA RIVER Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú	22.10.2025
OFICIO 0916-2025-2026/CDRGLMGE-CR	JULIO CÉSAR CHÁVEZ RODRIGO Presidente de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú	22.10.2025

2.2.2 Proyecto de Ley 11473/2024-CR

Se solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
OFICIO 1965-2024-2025/CDRGLMGE-CR	DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento	26.06.2025
OFICIO 1966-2024-2025/CDRGLMGE-CR	JUAN CARLOS URCARIEGUI REYES Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI	26.06.2025
OFICIO 1967-2024-2025/CDRGLMGE-CR	EDWIN CHAVARRI CARAHUATAY Decano del Colegio de Ingenieros del Perú	26.06.2025

2.2.3 Proyecto de ley 11350/2024-GL

Se solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
OFICIO 1858-2024-2025/CDRGLMGE-CR	DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento	06.06.2025
OFICIO 1859-2024-2025/CDRGLMGE-CR	JUAN CARLOS URCARIEGUI REYES Jefe Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI	06.06.2025
OFICIO 1860-2024-2025/CDRGLMGE-CR	EDWIN CHAVARRI CARAHUATAY Decano del Colegio de Ingenieros del Perú	06.06.2025
OFICIO 1861-2024-2025/CDRGLMGE-CR	ALEJANDRO GARLAND STROMSDORFER Presidente de la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO	06.06.2025

2.2.4 Proyecto de ley 10736/2024-CR

Se solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
OFICIO 1507-2024-2025/CDRGLMGE-CR	DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento	16.04.2025
OFICIO 1508-2024-2025/CDRGLMGE-CR	JULIO CÉSAR CHÁVEZ RODRIGO Presidente de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE	16.04.2025
OFICIO 1509-2024-2025/CDRGLMGE-CR	DENNYS MERCURIO CUBA RIVERA Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	16.04.2025
OFICIO 1510-2024-2025/CDRGLMGE-CR	SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO Ministro de la Producción	16.04.2025

2.2.5 Proyecto de ley 10492/2024-CR

Se solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
OFICIO 1369-2024-2025/CDRGLMGE-CR	DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento	26.03.2025
OFICIO 1370-2024-2025/CDRGLMGE-CR	ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA Presidente Ejecutivo de INDECOPI	26.03.2025
OFICIO 1371-2024-2025/CDRGLMGE-CR	JULIO CÉSAR CHÁVEZ RODRIGO Presidente de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE	26.03.2025
OFICIO 1372-2024-2025/CDRGLMGE-CR	DENNYS MERCURIO CUBA RIVERA Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	26.03.2025

2.2.6 Proyecto de ley 10450/2024-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

Se solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
OFICIO 1355-2024-2025/CDRGLMGE-CR	GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros	26.03.2025
OFICIO 1356-2024-2025/CDRGLMGE-CR	RAFAEL LÓPEZ ALIAGA Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	26.03.2025
OFICIO 1357-2024-2025/CDRGLMGE-CR	JULIO CÉSAR CHÁVEZ RODRIGO Presidente de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE	26.03.2025
OFICIO 1358-2024-2025/CDRGLMGE-CR	DENNYS MERCURIO CUBA RIVER Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	26.03.2025
OFICIO 1359-2024-2025/CDRGLMGE-CR	ALONSO REY BUSTAMANTE Presidente de COMEXPERÚ	26.03.2025

2.2.7 Proyecto de ley 10369/2024-CR

Se solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
OFICIO 1210-2024-2025/CDRGLMGE-CR	JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ Ministro de Economía y Finanzas	11.03.2025
OFICIO 1211-2024-2025/CDRGLMGE-CR	JULIO CÉSAR CHÁVEZ RODRIGO Presidente de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE	11.03.2025
OFICIO 1212-2024-2025/CDRGLMGE-CR	DENNYS MERCURIO CUBA RIVER Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	11.03.2025

2.2.8 Proyecto de ley 10329/2024-CR

Se solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
OFICIO 1201-2024-2025/CDRGLMGE-CR	JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ Ministro de Economía y Finanzas	11.03.2025
OFICIO 1202-2024-2025/CDRGLMGE-CR	JULIO CÉSAR CHÁVEZ RODRIGO Presidente de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE	11.03.2025
OFICIO 1203-2024-2025/CDRGLMGE-CR	DENNYS MERCURIO CUBA RIVER Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	11.03.2025

2.2.9 Proyecto de ley 10321/2024-CR

Se solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
OFICIO 1193-2024-2025/CDRGLMGE-CR	JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ Ministro de Economía y Finanzas	10.03.2025

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

OFICIO 1194-2024-2025/CDRGLMGE-CR	JULIO CÉSAR CHÁVEZ RODRIGO Presidente de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE	10.03.2025
OFICIO 1195-2024-2025/CDRGLMGE-CR	DENNYS MERCURIO CUBA RIVER Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	10.03.2025

2.3 Opiniones recibidas

2.3.1 Respecto del **Proyecto de Ley 12747/2025-CR** se recibieron las siguientes opiniones:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	OPINION
OFICIO 02421-2025-VIVIENDA/SG	MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ SECRETARIO GENERAL Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	30.12.2025	No viable
OFICIO 01615-2025-MINDEF/DM	CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE Ministro de Defensa	27.11.2025	Viable con observaciones

2.3.2 Respecto del **Proyecto de Ley 11473/2024-CR** se recibieron las siguientes opiniones:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	OPINION
OFICIO 01711-2025-VIVIENDA/SG	PAOLA LILIANA LOBATÓN FUCHS SECRETARIA GENERAL Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	15.09.2025	No viable

2.3.3 Respecto del **Proyecto de Ley 11350/2024-GL** se recibieron las siguientes opiniones:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	OPINION
Carta 182-2025/DE/COMEXPERU	JAIME DUPUY ORTIZ DE ZEVALLOS Director Ejecutivo - COMEXPERU	20.06.2025	Archivo
Carta 019-2025/ACP	JOSÉ IGNACIO BETETA BAZÁN Presidente Asociación Contribuyentes del Perú	26.06.2025	Archivo
Oficio 01058-2025-MINDEF/DM	WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ Ministro de Defensa Ministerio de Defensa	21.07.2025	No viable
Carta CPC-0050-2025	ALEJANDRO GARLAND	18.08.2025	Desestimar el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

	STROMSDORFER Presidente del Consejo Directivo CÁMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN – CAPECO		PL
OFICIO 001687-2025- VIVIENDA/SG	PAOLA LILIANA LOBATÓN FUCHS SECRETARIA GENERAL Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	12.09.2025	Viable con observaciones y comentarios

2.3.4 Respecto del **Proyecto de Ley 10736/2024-CR** se recibió la siguiente opinión:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	OPINION
OFICIO 00898-2025- VIVIENDA/SG	PAOLA LILIANA LOBATÓN FUCHS Secretaria General Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	16.05.2025	No viable

2.3.5 Respecto del **Proyecto de Ley 10492/2024-CR** se recibieron las siguientes opiniones:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	OPINION
AFIN 075-2025	MARIA ROCA BOTO BERNALES Asociación para el Fomento de la infraestructura Nacional	06.05.2025	Viable con observaciones
OFICIO 0800-2025- VIVIENDA/SG	PAOLA LILIANA LOBATÓN FUCHS SECRETARIA GENERAL Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	30.04.2025	No viable

2.3.6 Respecto del **Proyecto de Ley 10450/2024-CR** se recibieron las siguientes opiniones:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	OPINION
OFICIO D1747-2025- PCM-SG	JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ SECRETARIO GENERAL Presidencia del Consejo de Ministros	07.08.2025	No viable
OFICIO 1052-2025- VIVIENDA/SG	PAOLA LILIANA LOBATÓN FUCHS SECRETARIA GENERAL Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	09.06.2025	Viable con observaciones
OFICIO N°D000250- 2025-MML-OGSC	JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDÓÑEZ JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE LA SECRETARÍA DEL	17.06.2025	Viable

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

	CONCEJO		
--	---------	--	--

2.3.7 Respecto del **Proyecto de Ley 10369/2024-CR** se recibieron las siguientes opiniones:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	OPINION
OFICIO N°942-2024-2025/APS-CR	ALFREDO PARIONA SINCHE Congresista de la República	25.03.2025	Remite opinión
OFICIO N°1141-2025-OPC-OM-CR	WALTER MASGO MANCO Jefe del Área de Educación Ciudadana – Congreso de la República	06.03.2025	Remite opinión ciudadana
CARTA N°001-2025-CREST	JAVIER QUICAÑO Presidente Comité de Restaurantes y Afines Sociedad Nacional de Industrias	10.03.2025	En contra
CARTA S/N AHORA PERU	Pablo García Wagner Presidente del Consejo Directivo AHORA PERÚ	06.03.2025	En contra
CARTA N°085-2025-COMEX PERU	Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos Director Ejecutivo	13.03.2025	En contra

2.3.8 Respecto del **Proyecto de Ley 10329/2024-CR** se recibieron las siguientes opiniones:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	OPINION
OFICIO N°942-2024-2025/APS-CR	ALFREDO PARIONA SINCHE Congresista de la República	25.03.2025	Remite opinión
CARTA N°001-2025-CREST	JAVIER QUICAÑO Presidente Comité de Restaurantes y Afines Sociedad Nacional de Industrias	10.03.2025	En contra
CARTA S/N AHORA PERU	Pablo García Wagner Presidente del Consejo Directivo AHORA PERÚ	06.03.2025	En contra
CARTA N°086-2025-COMEX PERU	Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos Director Ejecutivo	13.03.2025	En contra

2.3.9 Respecto del **Proyecto de Ley 10321/2024-CR** se recibieron las siguientes opiniones:

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	OPINION
CARTA S/N DE FECHA 05.03.2025	PABLO GARCÍA WAGNER Presidente del Consejo Directivo AHORA PERÚ	06.03.2025	Opina por el archivo
CARTA 01-2025-CREST	JAVIER QUICAÑO Presidente Comité de Restaurantes y Afines Sociedad Nacional de Industrias	10.03.2025	Opina por el archivo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

Carta 87-2025/DE/COMEXPERU	JAIME DUPUY ORTIZ DE ZEVALLOS Director Ejecutivo	13.03.2025	No viable (rechazo)
CARTA S/N DE FECHA 21.03.2025	JOSÉ IGNACIO BETETA BAZÁN Presidente Asociación de Contribuyentes del Perú	21.03.2025	No viable (rechazo)
OFICIO 0853-2025-EF/13.01	PEDRO M. TAPIA ALVARADO Secretario General Ministerio de Economía y Finanzas	19.03.2025	No resulta competente para emitir opinión

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

3.1 Proyecto de Ley 12747/2025-CR, El Proyecto de Ley 12747/2025-CR tiene por objeto modificar la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de **fortalecer las condiciones de seguridad en edificaciones clasificadas con nivel de riesgo alto y muy alto**, mediante el perfeccionamiento del régimen de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

Para tal efecto, la iniciativa propone establecer que, en el caso de edificaciones de riesgo alto y muy alto, el otorgamiento de la licencia de funcionamiento esté sujeto al cumplimiento de requisitos técnicos más rigurosos, incluyendo la **presentación de documentación especializada y la realización obligatoria de una ITSE previa** a su otorgamiento.

Asimismo, dispone que dichas inspecciones sean realizadas por **equipos conformados por inspectores especializados**, con la finalidad de garantizar una evaluación técnica más exhaustiva de las condiciones de seguridad de las edificaciones. De igual modo, la propuesta refuerza el régimen de vigencia y renovación del Certificado ITSE, estableciendo su duración por un periodo de dos años y exigiendo, para su renovación, la **presentación de documentación actualizada, programas de mantenimiento y la realización de una nueva inspección técnica**, independientemente de si se han efectuado modificaciones en la infraestructura.

Adicionalmente, se fortalecen las competencias de los gobiernos locales en materia de fiscalización, disponiéndose que las municipalidades supervisen tanto el cumplimiento de las condiciones de seguridad por parte de los administrados como el desempeño de los inspectores, pudiendo aplicar las sanciones correspondientes ante incumplimientos. Finalmente, la iniciativa establece la **adecuación del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones**, así como la implementación de medidas de fortalecimiento de capacidades de los gobiernos locales y un periodo de adecuación para la incorporación de las nuevas disposiciones en los procedimientos administrativos correspondientes.

En conjunto, la propuesta normativa busca consolidar un **sistema de control más riguroso, preventivo y especializado** en materia de seguridad en edificaciones de mayor riesgo, orientado a la protección de la vida, la salud y la integridad de las personas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

3.2 Proyecto de Ley 11473/2024-CR, Ley que propone derogar la Ley 31914 y modifica el inciso c) del artículo 7° y el artículo 11° de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

La propuesta legislativa tiene como objetivo asegurar la seguridad pública en los centros comerciales, incorporando la participación y aprobación de un **ingeniero civil en la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**, y estableciendo que la licencia de funcionamiento de estos establecimientos tenga una vigencia de dos (2) años.

La propuesta señala que la falta de una supervisión y control adecuados en las construcciones compromete la seguridad de la ciudadanía, dejando en evidencia la ineficacia de la Ley 31914, la cual presenta vacíos legales que dificultan una fiscalización y regulación efectiva de los locales comerciales.

3.3 Proyecto de Ley 11350/2024-GL, Ley que propone reforzar de la capacidad de fiscalización de las municipalidades en materia de licencias de edificación, licencias de funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones.

La iniciativa legislativa tiene por objeto reforzar la capacidad de fiscalización de las municipalidades a nivel nacional, a fin de garantizar su capacidad técnica, institucional y operativa para la ejecución de obras públicas y privadas, en estricto cumplimiento de las normas de seguridad, calidad, accesibilidad y sostenibilidad.

Para ello, la propuesta presentada plantea modificaciones e incorporaciones en primer lugar a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, **para lo cual propone ampliar el número de especialidades de ingeniería que deben intervenir emitiendo opinión técnica en los procesos relacionados con habilitaciones urbanas. Cabe destacar que estos profesionales pertenecen a sus respectivos colegios profesionales y no forman parte del personal municipal.**

Asimismo, se propone incluir como requisito para la evaluación de un proyecto la presentación de un certificado de seguridad emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil, así como un Certificado de Mitigación de Riesgos ante emergencias, expedido por especialistas del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios.

En segundo lugar, en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y en las normas que regulan las Inspecciones Técnicas de Seguridad de las Edificaciones, se plantea modificar la definición de "Peligro Inminente" para incluir dentro de este concepto los daños a la propiedad, la tranquilidad o la seguridad, tanto propia como de terceros. Como consecuencia, la existencia de estas situaciones justifica la posibilidad de aplicar una clausura temporal. También se ajusta la norma que permitía iniciar actividades comerciales únicamente con la solicitud de renovación del ITSE, precisando que la apertura será automática si la autoridad municipal no se pronuncia dentro del plazo establecido, lo cual representa una medida más razonable y segura para terceros.

Se añaden nuevas causales de clausura temporal que antes no estaban contempladas,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

como los casos de discriminación, explotación sexual, trata de personas, promoción de la prostitución, el exceso de aforo permitido, desacato a la autoridad y acciones que obstaculicen la fiscalización.

Asimismo, se dispone que la clausura temporal de un establecimiento debe estar sustentada en una decisión debidamente motivada por la autoridad municipal. Esta motivación permitirá que el afectado pueda ejercer su derecho a la defensa frente a posibles actos arbitrarios y que la opinión pública pueda evaluar la actuación de la autoridad. En la misma línea, se ajusta el marco legal para clarificar las excepciones a las causales que hacen improcedente una clausura temporal.

En cuanto al levantamiento de medidas de clausura temporal, se corrigen dos puntos importantes. Primero, se permite que dicha medida sea firmada por un funcionario competente, no necesariamente por el Gerente, ya que la norma anterior dificultaba la operatividad al depender exclusivamente de un solo funcionario. Segundo, se establece que el levantamiento de la clausura debe realizarse tres días hábiles después de que se hayan corregido las observaciones, y no desde la fecha en que fue impuesta la medida.

Por último, se introduce la obligación para los mercados de abasto, supermercados, galerías y centros comerciales de elaborar y cumplir un programa periódico de mantenimiento preventivo y correctivo de sus estructuras.

3.4 Proyecto de Ley 10736/2024, Ley que propone establecer la prioridad de la fiscalización del cumplimiento de las normas de seguridad de la infraestructura de los centros comerciales, galerías comerciales y mercados de abastos a nivel nacional.

La presente propuesta Legislativa tiene por objeto la priorización en la fiscalización del cumplimiento de las normas de seguridad en la infraestructura de centros comerciales, galerías y mercados de abasto a nivel nacional, con el objetivo de proteger la vida e integridad de las personas, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, **resulta indispensable la adopción de medidas concretas por parte de los gobiernos locales, tanto provinciales como distritales, a fin de garantizar la supervisión integral de todos los centros comerciales, galerías comerciales y mercados de abasto ubicados dentro de su jurisdicción. Asimismo, se hace necesaria la formulación de un nuevo marco normativo que permita actualizar y adecuar las disposiciones en materia de seguridad estructural y funcional, en respuesta al crecimiento sostenido de este tipo de establecimientos. Todo ello con el propósito de salvaguardar la vida y la integridad de las personas, en cumplimiento del derecho fundamental a la vida consagrado en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.**

3.5 Proyecto de Ley 10492/2024-CR, Ley que propone establecer el Plan de fiscalización de infraestructuras y asegura la provisión de información a los consumidores sobre la seguridad de infraestructuras.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

La propuesta legislativa bajo análisis tiene por finalidad establecer como obligación para los gobiernos locales la formulación y ejecución de un **"Plan Anual de Fiscalización de Infraestructura"**, el cual funcionará como instrumento de gestión para orientar sus acciones de control y supervisión. Asimismo, se busca garantizar que los ciudadanos y consumidores accedan, a través de uno o más portales públicos, a información actualizada sobre el estado de seguridad de las diversas infraestructuras de acceso público.

Por ello, la iniciativa legislativa propone establecer como mandato para los gobiernos locales la elaboración y ejecución obligatoria de un **"Plan Anual de Fiscalización de Infraestructuras"**, concebido como un instrumento de gestión estratégica que guíe y estructure sus acciones de supervisión, con el fin de garantizar la adecuada prestación de servicios a la ciudadanía. Asimismo, se plantea asegurar la transparencia y el acceso a la información por parte de los consumidores, a través de uno o más portales públicos que difundan el estado de cumplimiento de las condiciones de seguridad de las distintas infraestructuras de acceso público

3.6 Proyecto de Ley 10450/2024-CR, El Proyecto de Ley 10450/2024-CR tiene por objeto modificar la Ley 31914 —que a su vez modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento—, a fin de **fortalecer la protección del derecho a la seguridad e integridad física de la ciudadanía en establecimientos comerciales**, mediante la revisión del régimen de clausura temporal y definitiva.

En ese sentido, la iniciativa propone modificar los artículos 19 y 21 de la referida norma, precisando los supuestos de procedencia de la clausura temporal de establecimientos, incorporando como causal expresa la **falta de licencia de funcionamiento, del Certificado ITSE o el incumplimiento de normas de seguridad**, así como la realización de actividades distintas a las autorizadas o que generen afectaciones al entorno.

Asimismo, establece que la clausura podrá aplicarse de manera **parcial o total**, dependiendo de si el riesgo se circunscribe a áreas específicas o compromete la seguridad integral del establecimiento, buscando evitar que continúen operando zonas que representen peligro para la población.

De igual manera, se regula el procedimiento de clausura temporal, disponiendo que:

- **No se podrá condicionar el levantamiento de la clausura al pago previo de multas**, bajo responsabilidad del funcionario.
- El levantamiento de la medida se efectuará dentro de un plazo de **siete (7) días hábiles**, prorrogables por una sola vez, previa verificación del levantamiento de observaciones.
- En caso de inacción de la autoridad dentro del plazo, se prevé el **levantamiento automático de la clausura**, salvo supuestos específicos regulados en la norma.

Adicionalmente, se dispone que, de no subsanarse las observaciones en un plazo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

determinado, se inicie el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, reforzando el control sobre el cumplimiento de las condiciones de seguridad.

Finalmente, la propuesta establece la **adecuación de los procedimientos de clausura en trámite** a las nuevas disposiciones, a fin de garantizar su aplicación uniforme.

En conjunto, la iniciativa busca **reordenar y precisar el régimen de clausura de establecimientos comerciales**, fortaleciendo las facultades de fiscalización y asegurando que las medidas adoptadas prioricen la protección de la seguridad y la integridad de las personas.

3.7 Proyecto de Ley 10369/2024-CR, El Proyecto de Ley 10369/2024-CR tiene por objeto **derogar la Ley 31914**, norma que modificó la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en lo referido a los supuestos de clausura de establecimientos, con la finalidad de **restablecer un régimen más efectivo de fiscalización municipal orientado a la protección de la seguridad y la integridad de las personas**.

En ese sentido, la iniciativa plantea la eliminación total del marco normativo introducido por la Ley 31914, al considerar que dicha norma ha generado limitaciones en la actuación de las municipalidades, particularmente al restringir la clausura de establecimientos únicamente a las áreas de riesgo, permitiendo la continuidad de operaciones en otras zonas del mismo local aun cuando existan deficiencias estructurales o condiciones inseguras.

Asimismo, se sostiene que la normativa vigente ha reducido la capacidad de fiscalización integral de las autoridades locales, al limitar la adopción de medidas correctivas eficaces y establecer condiciones que podrían permitir la persistencia de riesgos para la vida, la salud y la seguridad de las personas.

De igual manera, se advierte que el régimen actual restringe la potestad sancionadora de los gobiernos locales, al supeditar la imposición de sanciones y clausuras a procedimientos posteriores y condiciones que no garantizan una respuesta oportuna frente a situaciones de riesgo.

En tal contexto, la propuesta legislativa busca restituir las facultades de control y fiscalización de las municipalidades en materia de licencias de funcionamiento y clausura de establecimientos, eliminando las limitaciones introducidas por la Ley 31914, a fin de **garantizar un control más riguroso de las condiciones de seguridad en los establecimientos comerciales**.

En conjunto, la iniciativa tiene como finalidad **fortalecer la capacidad del Estado para prevenir riesgos y proteger la vida e integridad de la ciudadanía**, mediante la eliminación de un marco normativo que, según se argumenta, resulta insuficiente para asegurar condiciones adecuadas de seguridad en establecimientos abiertos al público.

3.8 Proyecto de Ley 10329/2024-CR, El Proyecto de Ley 10329/2024-CR tiene por objeto **derogar la Ley 31914**, que modificó la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

Funcionamiento, en lo referido a los supuestos de clausura de establecimientos, con la finalidad de **restablecer un marco normativo que garantice una fiscalización efectiva y la protección de la seguridad de la población.**

En tal sentido, la iniciativa propone la eliminación del régimen vigente al considerar que este permite el funcionamiento de establecimientos con deficiencias en materia de seguridad, al limitar la facultad de las municipalidades para disponer clausuras integrales y realizar inspecciones completas.

Asimismo, se sostiene que la Ley 31914 restringe la capacidad de los gobiernos locales para ejercer su potestad sancionadora y de fiscalización, al establecer que la clausura solo recaiga sobre áreas específicas del establecimiento, lo que podría permitir la continuidad de actividades en condiciones de riesgo.

De igual modo, se advierte que la normativa vigente establece limitaciones en la adopción de medidas correctivas oportunas, tales como la imposibilidad de aplicar simultáneamente determinadas sanciones y la exigencia de procedimientos posteriores que podrían dilatar la intervención de la autoridad frente a situaciones que comprometen la seguridad de las personas.

En ese contexto, la propuesta legislativa busca restituir las facultades de control de las municipalidades, permitiendo una **supervisión más rigurosa de las condiciones de seguridad en los establecimientos comerciales**, especialmente aquellos de mayor riesgo, así como garantizar que las medidas de clausura respondan de manera efectiva a la protección de la vida, la salud y la integridad de la ciudadanía.

En conjunto, la iniciativa tiene como finalidad **fortalecer el sistema de fiscalización en materia de licencias de funcionamiento**, eliminando las restricciones introducidas por la Ley N.º 31914, a fin de prevenir riesgos y evitar la ocurrencia de hechos que afecten la seguridad de las personas en establecimientos abiertos al público.

3.9 Proyecto de Ley 10321/2024-CR, Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la fiscalización de todos los centros comerciales a nivel nacional y deroga la Ley 31914.

La presente propuesta legislativa tiene como finalidad declarar de interés nacional y de necesidad pública la fiscalización integral de los centros comerciales a nivel nacional. Para ello, se establece la obligación de las municipalidades de supervisar el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por los titulares de licencias de funcionamiento, incluyendo aquellas vinculadas a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE). Esta medida tiene como objetivo principal asegurar condiciones adecuadas de seguridad y operatividad en dichos establecimientos, con el fin de proteger la vida y la integridad física de la ciudadanía.

Asimismo, la presente iniciativa dispone la derogación de la Ley 31914, con el propósito de suprimir las modificaciones introducidas que han generado ambigüedades en la normativa aplicable a la clausura de establecimientos comerciales. Con ello, se busca

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

restituir el marco regulatorio original previsto en la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de garantizar criterios claros, uniformes y coherentes para la fiscalización y control de los centros comerciales a nivel nacional.

La propuesta legislativa considera que esta medida representaría un avance significativo en materia de seguridad ciudadana y en la protección de la vida y la integridad de las personas. Ante los hechos trágicos ocurridos, como el caso del centro comercial Real Plaza de Trujillo, surge la necesidad de reforzar los mecanismos de fiscalización y supervisión aplicables a estos establecimientos, con el objetivo de prevenir situaciones que representen un riesgo para los usuarios y trabajadores. La declaratoria de interés nacional de la fiscalización de los centros comerciales permitirá que las municipalidades ejerzan un control más estricto sobre el cumplimiento de las normas de seguridad, reduciendo así la probabilidad de que se repitan hechos similares en el futuro.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
- Ley 31914, Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
- Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Ley 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
- Decreto Supremo 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Resolución Directoral 000077-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS Determinan profesiones afines al perfil del inspector técnico de seguridad en edificaciones.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO.

De la revisión realizada a las iniciativas legislativas 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumplen con los requisitos establecidos para la presentación de propuestas legislativas; dado que, contiene una exposición de motivos que describe la problemática y el fundamento técnico de la norma propuesta; cuenta con el análisis de impacto cuantitativo y cualitativo, en el que se señala que el proyecto de ley no irroga gasto público; y, finalmente se analiza el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1 Identificación del Problema

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

El 21 de febrero del presente año aproximadamente a las 20:41 de la noche, el Centro Comercial Real Plaza de Trujillo sufrió el colapso y derrumbe del techo en el patio de comidas, ocasionando el fallecimiento de 8 personas y más de 80 heridos, todo ello ocurrió ante la presencia de clientes y de trabajadores del referido centro comercial, a pesar de que el establecimiento contaba con licencia de funcionamiento y certificado ITSE vigente.

El incendio acontecido el 3 de marzo último en los Barrios Altos, en el Cercado de Lima, y que fuera confinado por los bomberos casi después de un mes, afectó a seis edificios y dejó dañado a otros cuatro, generando que muchas personas pierdan sus hogares, pertenencias, ocasionando el desplazamiento de varias familias de sus hogares y afectando viviendas y también negocios. La propagación del fuego se vio favorecida por la presencia de material altamente inflamable, sin embargo, visibilizó un problema existente desde hace muchos años que afecta a miles de personas: la informalidad en la construcción, los cambios de giro de los negocios que tienen licencia de funcionamiento y almacenes clandestinos que operan sin licencia de funcionamiento y que mucho menos tienen un certificado ITSE que les permita operar. Este fenómeno, que ha aumentado en las últimas décadas, pone en riesgo tanto a los habitantes de la zona como la infraestructura del Cercado de Lima.

El 22 de junio 2017 ocurrió un incendio en la Galería Nicolini, en el Cercado de Lima, en el que fallecieron dos jóvenes y dejaron 89 heridos. Con fecha anterior a la tragedia mediante Informes Técnicos 021, 022 y 024-2017-MML-SGDC-AGR/COE la Municipalidad Metropolitana de Lima concluyó que el Centro Comercial Nicolini se encontraba en nivel de riesgo alto, recomendando que dicha galería sea inhabilitada, hasta que sea evaluada de manera integral. Las autoridades determinaron rápidamente que el incendio se había originado en un almacén que había sido clausurado el 9 de junio por personal de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Con fecha 16 de noviembre de 2016 en horas la mañana ocurrió un incendio en las salas de cine UVK de Larcomar, el incendio que tardó seis horas en extinguirse fue provocado por un cortocircuito, de acuerdo con peritajes forenses. El lugar tampoco contaba con rociadores ni funcionaron a tiempo los detectores de humo. Los cines funcionaban y recibían público a pesar de que desde el 9 de julio de 2016 tenían vencido el Certificado de Defensa Civil encontrándose inmersos en una infracción, al operar incumpliendo las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI.

Y se podría seguir mencionando más sucesos lamentables. Las tragedias detalladas previamente, tuvieron un punto en común, una deficiente fiscalización municipal en los negocios o instalaciones, o de pronto, lo que es peor, no contaban con licencia de funcionamiento, e inclusive los locales comerciales habían sido clausurados en reiteradas ocasiones y volvían a funcionar sin autorización alguna. O aquellos que, teniendo una licencia de funcionamiento, cambiaron el giro del negocio sin comunicar a las autoridades ediles a fin de evitar una nueva inspección técnica.

En suma, el punto en común radica en una presencia endeble del Estado, o en el mejor

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

de los casos una gestión fiscalizadora municipal débil o deficiente; y de haberse efectuado haya sido realizada por un equipo de inspectores carente de un ingeniero civil o de estructuras, debiendo estar conformado estos equipos de inspectores por profesionales especializados para las revisiones ITSE.

6.2 Análisis Técnico

El Estado tiene un rol muy importante, debiendo velar por el derecho a la vida de las personas tal como lo señala el artículo 2° inciso 1) de la Constitución Política del Perú, al ser entre otros, la vida y la integridad un derecho inherente a la persona humana y siendo entendidos como bienes jurídicos individuales.

Enrique Álvarez Conde¹ en su libro Curso de Derecho Constitucional. Vol. I. Madrid: Tecnos. 1999, Pág. 334, sostiene que el derecho a la vida se prolonga en el derecho a la integridad física y moral. En efecto, el reconocimiento y defensa que el texto constitucional consagra a la vida humana no supone llana y elementalmente la constitucionalización del derecho a la mera existencia, sino que abarca la responsabilidad de asegurar que ésta se despliegue con dignidad. Por ende, necesita y exige condiciones mínimas, entre las cuales ocupa un lugar preferente el resguardo de la integridad humana en sentido exacto.

En esa línea, el derecho a la integridad personal tiene implicancia con el derecho a la salud, en la medida que este último tiene como objeto el normal desenvolvimiento de las funciones biológicas y psicológicas del ser humano; deviniendo, así, en una condición indispensable para el desarrollo existencial y en un medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

Igualmente, el derecho a la integridad personal se entronca con el derecho a la seguridad personal, puesto que supone la convicción y certeza del respeto de uno mismo por parte de los demás, en tanto se ejercita un derecho y se cumple con los deberes jurídicos. En efecto, la seguridad personal representa la garantía que el poder público ofrece frente a las posibles amenazas por parte de terceros de lesionar la indemnidad de la persona o desvanecer la sensación de tranquilidad y sosiego psíquico y moral que debe acompañar la vida coexistencial.²

Los gobiernos locales tienen competencia para hacer una evaluación *ex ante* y *ex post*, a los centros comerciales, incluyendo aspectos vinculados con la seguridad de sus edificaciones, dentro de sus respectivas áreas de competencia. Se incorpora la obligación que los establecimientos destinados para mercados de abasto, supermercados, galerías y centros comerciales elaboren y cumplan un programa periódico de mantenimiento preventivo y correctivo de sus estructuras y que la ejecución de este sea supervisada durante la Inspección Técnica de Seguridad de Establecimientos, por funcionarios especializados.

¹ <https://lpderecho.pe/derecho-integridad-personal-fisica-moral-psiquica-expediente-2333-2004-hc-tc/>

² <https://lpderecho.pe/derecho-integridad-personal-fisica-moral-psiquica-expediente-2333-2004-hc-tc/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

Un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) se tramita de dos maneras principales, dependiendo del tipo de inspección: "ex ante" (antes) o "ex post" (después).

El ITSE "ex ante" se solicita para edificaciones más complejas o de mayor riesgo, requiriendo la presentación de planos y documentos técnicos antes de la inspección. El ITSE "ex post" se realiza para negocios de riesgo bajo o medio y puede tramitarse después de obtener la licencia de funcionamiento, presentando una declaración jurada de seguridad en lugar de planos.

Ahora bien en relación con el ITSE "ex ante", se estima la obligación de contar con la participación de profesionales de ingeniería civil o en el mejor de los casos ingenieros estructurales, ya sea para el caso de Edificaciones "C": edificaciones de gran envergadura como conjuntos residenciales en terrenos grandes o con muchos estacionamientos, centros comerciales, galerías comerciales y tiendas por departamentos, o, las Edificaciones de tipo "D": edificaciones para espectáculos deportivos, industriales, edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimiento de expendios de combustible y terminales terrestres, entre otros.

El **Grupo Inspector ITSE** está conformado por **Inspectores Especializados**, cuyo número varía según el nivel de riesgo de la edificación a inspeccionar.

La conformación es la siguiente:

- **Riesgo Alto:** El grupo debe estar compuesto por **dos (2) Inspectores Especializados**.
- **Riesgo Muy Alto:** Se requieren **tres (3) Inspectores Especializados**.
- **Riesgo Bajo o Medio:** La inspección puede ser realizada por un solo inspector o incluso mediante una verificación posterior a la emisión de la licencia (ITSE Básica Ex Post), dependiendo del procedimiento específico de cada municipalidad y la normativa aplicable (Decreto Supremo N° 002-2018-PCM).

Los inspectores son profesionales acreditados e inscritos en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, administrado por el CENEPRED (Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres), que es la entidad encargada de definir y sancionar las infracciones de los inspectores. Son funcionarios o servidores de la entidad (como la municipalidad) designados expresamente para esta función.

6.3 Enfoque de las propuestas legislativas

Del análisis conjunto de las **nueve (9) iniciativas legislativas acumuladas**, así como de las opiniones técnicas remitidas por las entidades públicas y privadas consultadas, la Comisión advierte que todas responden a una problemática común: **las debilidades en el sistema de fiscalización de las condiciones de seguridad en edificaciones**, particularmente en establecimientos de alta concurrencia, así como las limitaciones en la implementación efectiva del régimen vigente en materia de licencias de funcionamiento y de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

En términos generales, las propuestas legislativas convergen en la necesidad de **reforzar la capacidad de fiscalización de los gobiernos locales bajo un enfoque preventivo**, orientado a la protección de la vida, la salud y la integridad de la población. En ese marco, se identifican tres líneas principales de intervención: i) iniciativas que plantean la **derogatoria total o parcial de la Ley 31914**; ii) aquellas que proponen **modificaciones al régimen de clausura y fiscalización vigente**; y iii) las que buscan **fortalecer el componente técnico y preventivo del sistema ITSE**, incluyendo mayores exigencias en los procesos de inspección, renovación y control.

Un elemento transversal en las iniciativas analizadas es la preocupación por las **edificaciones clasificadas como tipo "C" y "D"**, caracterizadas por su mayor nivel de riesgo y alta afluencia de público. En ese sentido, las propuestas coinciden en la necesidad de que las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE) se realicen con **mayor rigurosidad, periodicidad y especialización técnica**, particularmente en establecimientos como centros comerciales, instituciones educativas, establecimientos de salud y locales de entretenimiento.

Asimismo, se advierte un consenso en torno a la necesidad de **fortalecer la calidad técnica de los equipos de inspección**, proponiéndose la incorporación obligatoria de **ingenieros civiles o ingenieros estructurales** en los equipos de fiscalización, a fin de garantizar una adecuada evaluación de la seguridad estructural de las edificaciones. Ello responde a la constatación de que la normativa vigente no asegura la participación de dichos perfiles especializados, lo cual limita la capacidad del Estado para identificar oportunamente riesgos críticos.

En el contexto actual, resulta imperativo fortalecer la función fiscalizadora de los gobiernos locales, toda vez que las ITSE constituyen un instrumento esencial de prevención de riesgos. No obstante, si bien el marco normativo vigente —en particular la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento— reconoce competencias en materia de fiscalización, control urbano y seguridad en edificaciones, **las opiniones técnicas remitidas coinciden en señalar que el problema no radica exclusivamente en la ausencia de facultades, sino en las debilidades en su implementación**, tales como la insuficiente capacidad operativa, la falta de especialización técnica y la ausencia de mecanismos eficaces de control preventivo y seguimiento.

Como antecedente relevante, la Comisión considera el siniestro ocurrido el 21 de febrero de 2025 en el centro comercial Real Plaza Trujillo, consistente en el colapso parcial del techo en el área del patio de comidas, que ocasionó la pérdida de vidas humanas y múltiples personas heridas. Este hecho evidenció no solo posibles fallas en el diseño, construcción o mantenimiento de la infraestructura, sino también **deficiencias en el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y control por parte de las autoridades competentes**, lo que pone en cuestión la eficacia del sistema vigente.

Desde una perspectiva jurídico-administrativa, dicho evento revela posibles incumplimientos de los deberes establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

materia de control urbano y fiscalización, así como la existencia de **vacíos normativos y deficiencias en los mecanismos de control preventivo**, especialmente en lo referido a la verificación de condiciones de seguridad estructural y al seguimiento posterior a la emisión de los certificados ITSE.

En esa línea, la Comisión advierte que la regulación vigente sobre el perfil del inspector técnico de seguridad en edificaciones —establecida, entre otras normas, en la Resolución Directoral N°000077-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS— no contempla de manera expresa la participación obligatoria de ingenieros civiles o estructurales, lo cual resulta insuficiente frente a la complejidad técnica de las edificaciones de alto riesgo.

Por otro lado, en relación con las propuestas de derogatoria de la Ley 31914, las opiniones técnicas remitidas no respaldan de manera uniforme su eliminación total. Por el contrario, advierten que una derogatoria sin un régimen alternativo integral podría generar **vacíos normativos, inseguridad jurídica y riesgos de actuaciones arbitrarias**, afectando los principios de legalidad, razonabilidad y debido procedimiento administrativo. En ese sentido, se reconoce que la normativa vigente busca, entre otros aspectos, evitar excesos en el ejercicio de la potestad sancionadora de las municipalidades, por lo que cualquier modificación debe realizarse de manera equilibrada.

En consecuencia, la Comisión considera que las iniciativas que plantean únicamente la derogatoria de la Ley 31914 resultan **insuficientes para atender integralmente la problemática identificada**, en tanto no abordan de manera articulada los aspectos técnicos, operativos y procedimentales del sistema de fiscalización.

Por el contrario, las iniciativas orientadas a **fortalecer el componente técnico, preventivo y de planificación de la fiscalización** resultan más consistentes con un enfoque de política pública orientado a la prevención del riesgo, la mejora de la calidad de las inspecciones y la protección efectiva de la ciudadanía.

En tal sentido, la Comisión concluye que la problemática identificada requiere una **intervención normativa integral**, que articule: i) el fortalecimiento de la fiscalización municipal; ii) la mejora de los estándares técnicos de las inspecciones; iii) la incorporación de perfiles profesionales especializados; iv) la optimización de los procedimientos de clausura bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad; y v) el fortalecimiento de mecanismos de control preventivo y seguimiento.

6.4 Análisis sobre la capacidad de fiscalización en las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE)

Abordamos la presente evaluación, enfocándonos en el reforzamiento de la capacidad de fiscalización municipal sobre las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), toda vez que las 5 propuestas legislativas guardan relación con el reforzamiento de la capacidad de fiscalización municipal, así también como de incorporar ingenieros civiles en los grupos de inspectores de las ITSE, lo cual está

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

directamente ligado a la conformación del grupo inspector cuyo número varía de acuerdo a la clasificación de las edificaciones, así se tiene que el artículo 27 del Decreto Supremo 002-2018-PCM señala:

Grupo inspector: El grupo inspector debe encontrarse conformado por dos (2) Inspectores Especializados para ejecutar la ITSE para edificaciones clasificadas con riesgo alto; y, por tres (3) Inspectores Especializados para ejecutar la ITSE para edificaciones clasificadas con riesgo muy alto, de conformidad con la Matriz de Riesgos.

En ese sentido, dentro de un contexto nacional, en el cual la población tiene una creciente preocupación por la seguridad de su integridad física, resulta necesario efectuar algunas modificaciones normativas, que consideramos importantes y necesarias a fin de evitar tragedias, por lo que la acumulación de las presentes iniciativas legislativas busca cerrar brechas que impiden a las municipalidades ejercer controles efectivos sobre el cumplimiento de requisitos técnicos y administrativos que garantizan la seguridad de las edificaciones y la legalidad de la actividad económica.

El asunto es política y socialmente relevante: fallas en la fiscalización han sido vinculadas a colapsos, accidentes y riesgos para la población y patrimonios, lo que obliga a evaluar las capacidades técnicas, procedimientos y la normativa correspondiente, para evitar los riesgos más severos que puedan presentarse en los establecimientos objeto de inspección durante el desarrollo de las actividades económicas tales como: incendio, colapso estructural, electrocución, caídas, falla en equipos y estructuras de soporte, estampidas o aplastamiento por aglomeración, entre otros.

En tal sentido, es importante poder entender las deficiencias que presenta en la actualidad la normativa respecto a la fiscalización en los gobiernos locales en materia de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, deficiencias que podemos resumir de la siguiente manera: ausencia de un ingeniero civil o ingeniero estructural durante las inspecciones técnicas, asimismo la actual inspección ITSE es una inspección ocular no siendo obligatorio durante la misma, la presentación obligatoria de planos estructurales, pruebas del mantenimiento adecuado a las instalaciones.

Para revertir las omisiones señaladas es conveniente llevar a cabo las siguientes acciones:

- reforzamiento de la capacidad de fiscalización.
- fiscalización preventiva a fin de cambiar el concepto de reacción, actuar luego de una situación, al concepto de prevención, por lo que es necesario una mejora en la legislación.
- adecuada determinación de las profesiones afines al perfil del inspector técnico de seguridad en edificaciones, siendo que en la actualidad se han determinado diecinueve profesiones conforme a lo previsto en la Resolución Directoral 000077-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS publicado el 24 de diciembre de 2024

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

1. Arquitectura y urbanismo
2. Arquitectura y urbanismo ambiental
3. Arquitectura, urbanismo y territorio
4. Arquitectura y diseño de interiores
5. Ingeniería ambiental y sanitaria.
6. Ingeniería ambiental y seguridad industrial.
7. Ingeniería civil ambiental
8. Ingeniería de higiene y seguridad industrial
9. Ingeniería de la energía/ Ingeniería en energía.
10. Ingeniería de mecánica de fluidos.
11. Ingeniería de seguridad industrial y minera.
12. Ingeniería de seguridad y salud en el trabajo
13. Ingeniería eléctrica y de potencia.
14. Ingeniería electrónica y de telecomunicaciones/ Ingeniería electrónica y telecomunicaciones.
15. Ingeniería en seguridad laboral y ambiental.
16. Ingeniería industrial y comercial.
17. Ingeniería industrial y de sistemas.
18. Ingeniería mecatrónica.
19. Ingeniería química industrial.

Como se puede apreciar no se encuentran comprendidas la carrera de ingeniería civil, la misma que a consideración del Colegio de Ingenieros³, es sumamente necesaria durante las inspecciones técnicas de seguridad y en esa línea que cada equipo de inspectores este integrado mínimamente por un ingeniero civil.

El Colegio de Arquitectos del Perú ha señalado la urgente necesidad de revisar el proceso de elaboración y aprobación de los expedientes técnicos, así como las etapas de construcción y supervisión de las obras, para verificar si se cumplieron las especificaciones técnicas, y enfatizó la importancia de garantizar el mantenimiento adecuado de las edificaciones y la seguridad de sus estructuras a lo largo del tiempo, considerando factores como lluvias extremas y sismos que pueden comprometer su estabilidad.

³ <https://www.cip.org.pe/publicaciones/2025/febrero/portal/pronunciamento-22022025.pdf>



Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

PRONUNCIAMIENTO

Ante la emergencia sucedida en el "Centro Comercial Real Plaza" de Trujillo, el día viernes 21 de febrero, respecto al colapso de una de las estructuras metálicas del techo, manifestamos lo siguiente:

Como institución que representa a los ingenieros de nuestro país, nos sentimos comprometidos con la seguridad y el bienestar de la sociedad. Es por eso que queremos expresar nuestra más sincera solidaridad con las víctimas y sus familias.

El colapso estructural del techo del "Patio de Comidas", podría haberse originado por presuntas causas, como: posibles vicios ocultos en el diseño estructural y posibles vicios ocultos en la construcción, debiéndose analizar si la calidad de los materiales era la adecuada; sin embargo, las causas reales, podrán ser determinadas en su momento, por Peritos de la especialidad en la materia.

Cabe señalar, que en la actual inspección ITSE, a la fecha se rige a un procedimiento de inspección ocular, no considerando en los requisitos la presentación obligatoria de planos estructurales, pruebas, y la presencia obligatoria de un Ingeniero Civil en el grupo inspector.

El Colegio de Ingenieros solicita a las autoridades correspondientes, el retorno de la obligatoriedad de la participación del Ingeniero Civil en todas las inspecciones ITSE. Asimismo, es importante el exigir la experiencia profesional en edificaciones a no menos de 5 años.

Consideramos pertinente, que los Certificados de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones- ITSE, **deben mantener su VIGENCIA DE 2 AÑOS y de ninguna manera deben tener vigencia INDETERMINADA**, tal como se solicita en la Propuesta de Ley N° 9877-2024-CR.

Por lo tanto, el Colegio de Ingenieros del Perú a través del Consejo Nacional, exigimos a las autoridades competentes asumir las responsabilidades y compromisos que les corresponden, reestructurando la normativa en beneficio de la población, no permitiendo que la vida humana pueda quedar por debajo de cualquier interés económico.

El Colegio de Ingenieros del Perú también quiere recordar que la seguridad es una responsabilidad compartida entre los ingenieros, los constructores, los propietarios y las autoridades. Es fundamental que todos trabajemos juntos para garantizar la seguridad y el bienestar de la sociedad.

Lima, 22 de febrero de 2025.

CONSEJO NACIONAL
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Respecto a las inspecciones técnicas de seguridad, el gremio exigió modificar el Decreto Supremo N°002-2018-PCM y convocar a profesionales especializados para las revisiones ITSE. "Actualmente, ingenieros químicos, agrónomos y otros profesionales sin la formación adecuada están asumiendo tareas que corresponden a ingenieros estructurales y arquitectos, especialmente en lo que respecta a la seguridad y rutas de evacuación"⁴. El Colegio de Arquitectos del Perú, en su cuenta de Facebook publicó el siguiente pronunciamiento⁵:

⁴ <http://radiosanmartin.pe/2025/02/24/79097/>

⁵ https://www.facebook.com/CAPcn/posts/649178404161779?ref=embed_post

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)



Colegio de Arquitectos del Perú

22 de febrero · 🌐

#CAPnacional

⚠️ PRONUNCIAMIENTO DEL CAP ANTE LA TRAGEDIA OCURRIDA EN EL CENTRO COMERCIAL REAL PLAZA DE TRUJILLO.



EXIGIMOS SEGURIDAD EN LAS EDIFICACIONES

Ante la tragedia ocurrida en el Centro Comercial Real Plaza de Trujillo, que ha causado el fallecimiento de 6 personas y más de 70 heridos, según los datos periodísticos disponibles hasta la fecha, debido al colapso del techo sobre el patio de comidas, el Colegio de Arquitectos del Perú se pronuncia:

- 1) Expresamos nuestro profundo pesar por las víctimas fatales y los heridos de esta tragedia, que debió haber sido prevenida, y transmitimos nuestro más sentido pésame a sus familiares.
- 2) Exigimos a las autoridades que, en el más breve plazo, se lleve a cabo una investigación exhaustiva y un peritaje sobre las causas que han originado este colapso estructural.
- 3) Es indispensable revisar el proceso de elaboración de los expedientes técnicos y su aprobación, la etapa de construcción y supervisión de la obra, asegurando que se cumplan las especificaciones técnicas. Asimismo, es fundamental garantizar el mantenimiento adecuado de las condiciones de seguridad y el buen estado de las estructuras a lo largo del tiempo, enfrentando las consecuencias de factores como lluvias extremas, sismos y otros que puedan afectar su funcionamiento correcto.



Pronunciamiento



Pronunciamiento

4) En cuanto a las inspecciones técnicas de seguridad, exigimos que se modifique el D.S. N° 002-2018-PCM y que se convoque nuevamente a profesionales especializados para las revisiones ITSE. Actualmente, ingenieros químicos, agrónomos y otros profesionales afines están realizando tareas que corresponden a ingenieros estructurales y arquitectos, particularmente en lo que respecta a la seguridad y las rutas de evacuación.

5) Estaremos asistiendo al Congreso este lunes 24 de febrero de 2025 para evitar que se promulgue el proyecto de Ley N° 9788-2024-CR, que impulsa la "Vigencia Indeterminada de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones" (ITSE). Esta propuesta legislativa, que ya habíamos denunciado anteriormente como un riesgo para la vida de las personas, fue archivada gracias a un trabajo conjunto con la Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Colegio de Ingenieros del Perú.

6) Desde el Colegio de Arquitectos del Perú, promoveremos una mesa de trabajo que convoque a los diversos actores involucrados para analizar la problemática de la inseguridad en las edificaciones públicas y privadas, y aportar propuestas a nuestras autoridades.

Todas las leyes deben ser promulgadas teniendo en cuenta el fin supremo de la Constitución Política del Perú: "PRESERVAR LA VIDA DE LA PERSONA HUMANA, EL DERECHO A LA VIDA Y SU INTEGRIDAD FÍSICA."

Lima, 22 de febrero 2025

De acuerdo con los pronunciamientos emitidos por los Colegios Profesionales de Ingenieros y de Arquitectos ambos coinciden en que las inspecciones técnicas deben ser efectuadas necesariamente por un ingeniero civil y/o estructural y dotar a estas fiscalizaciones de un carácter preventivo.

6.5.1 Perfil del inspector técnico de seguridad en edificaciones

El Colegio de Arquitectos del Perú, emitió un pronunciamiento ante los lamentables sucesos acontecidos en Trujillo, señalando lo siguiente:

"La organización sin fines de lucro recalcó que en esta situación es indispensable revisar el proceso de elaboración de los expedientes técnicos y su aprobación, la etapa de construcción y supervisión de la obra, así como el mantenimiento de las condiciones de seguridad y las estructuras a lo largo del tiempo, las cuales debían estar preparadas para enfrentar factores como lluvias extremas, sismos y otros que puedan afectar su funcionamiento correcto.

"En esa línea, exigieron que se modifique el Decreto Supremo N.º 002-2018-PCM **y se convoque nuevamente a profesionales especializados para las revisiones ITSE, ya que, actualmente, ingenieros químicos, agrónomos y otros profesionales afines realizan tareas "que corresponden a ingenieros estructurales y**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

arquitectos, particularmente en lo que respecta a la seguridad y las rutas de evacuación". Diario El Comercio.⁶

En efecto, de acuerdo con lo señalado por el Colegio de Arquitectos del Perú en su pronunciamiento de fecha 22 de febrero del presente año, y corroborando lo señalado con la normativa pertinente, respecto a **"y se convoque nuevamente a profesionales especializados para las revisiones ITSE"**, se puede advertir que el artículo 54 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo 002-2018-PCM, señala entre otros, que el inspector es el profesional colegiado y hábil, con título a nombre de la Nación, de las especialidades de arquitectura, **ingeniería civil**, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería mecánica, ingeniería mecánica eléctrica, ingeniería industrial, ingeniería de seguridad e higiene industrial, ingeniería sanitaria, ingeniería química e ingeniería de minas y profesiones afines que determine el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El literal p) del artículo 2 del Nuevo Reglamento, señala que la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) es la actividad mediante la cual los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones evalúan los riesgos y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que se desarrolla en esta; la misma que, de conformidad con el artículo 4 del Nuevo Reglamento, es de competencia y responsabilidad de los gobiernos locales. Y el literal e) del artículo 2 del Nuevo Reglamento, define como cumplimiento de condiciones de seguridad al estado o situación del Establecimiento Objeto de Inspección (EOI) en el que se tienen controlados los riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla en este, para lo cual se cuenta con medios y protocolos correspondientes.

En esa misma línea, el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado con Resolución Jefatural 016-2018-CENEPRED/J, desarrolla el marco teórico y conceptual para la ejecución de las inspecciones e identifica los riesgos más frecuentes y severos que puedan presentarse en los Establecimientos Objeto de Inspección - EOI durante el desarrollo de la actividad económica, tales como: incendio, colapso estructural, electrocución, caídas, falla en equipos y estructuras de soporte, estampidas o aplastamiento por aglomeración, entre otros.

Así también, a través de los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial 106-2020-VIVIENDA, se encarga a la Dirección de Construcción (DC) la función de proponer las profesiones afines que cumplan con el perfil profesional para ser inspector técnico de seguridad en edificaciones; y, a la DGPRCS - Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, determinarlas mediante Resolución Directoral.

En ese sentido, mediante Resolución Directoral 00046-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, publicada el 17 de agosto de 2024 en el diario oficial El Peruano, la DGPRCS - Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del

⁶ <https://elcomercio.pe/peru/trujillo-colegio-de-arquitectos-tras-tragedia-en-real-plaza-exigimos-seguridad-en-las-edificaciones-ultimas-noticia/?ref=ecr>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dispuso la publicación del proyecto de Resolución Directoral **que determina nuevas profesiones afines al perfil del inspector técnico de seguridad en edificaciones, a efectos de recibir los comentarios, aportes y sugerencias de las personas interesadas.**

Es así, que la DC - Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, luego de evaluar los aportes de las personas interesadas recomendó la aprobación de diecinueve profesiones afines al perfil del inspector técnico de seguridad en edificaciones, las cuales constituyen carreras profesionales ofertadas por universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU cuya malla curricular a nivel de pregrado incluye el desarrollo de cursos cuyo contenido se relaciona con las actividades que realizan los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones, en la verificación de la implementación de las condiciones de seguridad y la evaluación de los riesgos más frecuentes y severos que puedan presentarse en el Establecimiento Objeto de Inspección EOI; ello, a fin de coadyuvar en la incorporación de profesionales al Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones (RITSE), el mismo que a diciembre de 2024 contaba con 2896 inspectores, cantidad insuficiente para cubrir la demanda a nivel nacional en la ejecución de las ITSE, a cargo de los 1891 gobiernos locales.

Y efectivamente, con la emisión de la Resolución Directoral 000077-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de fecha 11 de diciembre de 2024 y publicada 21 de diciembre del mismo año en el diario oficial El Peruano, el Ministerio de Vivienda determinó diecinueve (19) profesiones afines al perfil del inspector técnico de seguridad en edificaciones.

Sin embargo, no se encuentran comprendidas las carreras de Ingeniería Civil ni Ingeniería Estructural que son imprescindibles para las inspecciones técnicas, sugiriéndose en el presente dictamen, que estas carreras se encuentren comprendidas para la conformación de los equipos de inspectores, toda vez que la realidad nos ha demostrado la necesidad que las inspecciones técnicas debe ser realizada mínimamente por un ingeniero civil, además de otro profesional afín a la necesidad de la inspección. Además, se debe precisar que el artículo 54 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo 002-2018-PCM comprendía a la carrera de Ingeniería Civil entre las profesiones que integrarían el grupo inspector, pero ahora con la Resolución Directoral 000077-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS no se encuentra comprendida.

En ese sentido, podemos afirmar que la falta de control "adecuado" es decir realizado por inspectores con formación especializada en ingeniería civil o estructural, permite que los centros comerciales, galerías con muchos negocios informales o con cambio de giro operen sin haberlo comunicado a la municipalidad, atentando contra la seguridad de las personas y propiamente contra la vida humana.

En consecuencia, consideramos que la Resolución Directoral 000077-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS debería guardar correspondencia y/o coherencia el artículo 54 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

aprobado por el Decreto Supremo 002-2018-PCM debiendo estar comprendidas las carreras de Ingeniería Civil e Ingeniería Estructural como profesiones afines al perfil del inspector técnico de seguridad en edificaciones.

6.5.2 Diagnóstico de la capacidad de fiscalización a las municipalidades relativas al ITSE

Las iniciativas legislativas bajo análisis en el presente predictamen, utilizan como sustento para fundamentar el reforzamiento de la capacidad de fiscalización de las municipalidades en temas referidos a las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, hechos concretos ocurridos en el Perú, como el ocurrido en el patio de comidas del centro comercial en Trujillo, por lo que se ha considerado apropiado mencionar en el análisis, el colapso del techo ocurrido el 21 de febrero de 2025, incidente que cubrió cerca de 700–800 m² y ocasionó múltiples víctimas fatales y decenas de heridos, según INDECI.

Según las coberturas periodísticas y reportes técnicos iniciales, una vez ocurridos los hechos, señalaron varios factores potenciales del colapso: sobrecarga hídrica en la cubierta que el sistema de techado no pudo evacuar, corrosión y deterioro de vigas y pernos, ausencia de mantenimiento preventivo evidente y fallas en el sistema de drenaje; además existen denuncias y evidencias (fotografías y testimonios) sobre falta de reparaciones y advertencias previas por ruidos y filtraciones en el techo. Las investigaciones periodísticas y reportes de inspección municipal y nacional recogen estas observaciones como causas probables o contribuyentes al siniestro⁷.

A partir de los informes y comunicados oficiales y de prensa se identifican la poca capacidad la fiscalización para prevenir el colapso del techo del patio de comidas del centro comercial Real Plaza Trujillo:

➤ Mantenimiento preventivo deficiente

Testimonios de trabajadores y fotografías públicas mostraron corrosión en pernos y vigas, y reportes de ruidos un día antes del siniestro que no habrían sido atendidos oportunamente por la administración del centro comercial.

Esto sugiere un incumplimiento del deber de conservación por parte del propietario/administrador y una escasa fiscalización municipal que no detectó o no sancionó dichas condiciones a pesar de que el centro comercial contaba con certificado ITSE vigente, o en el peor de los casos la inspección fue realizada por profesionales no afines al perfil de inspectores técnicos.

➤ Capacidad operativa limitada en equipos y personal de emergencia y fiscalización

El informe de la Comisión de Regidores de la Municipalidad de Trujillo denunciaba falta de equipos logísticos (drones, escaleras telescópicas) para inspecciones y fiscalización, lo cual afectó la posibilidad de realizar inspecciones técnicas profundas y seguras en

⁷ Infobae, El País; INDECI, 2025.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

tiempo real. (Municipalidad de Trujillo, comunicado e informe).⁸

➤ **Ambigüedad o restricción práctica en las habilitaciones y alcance de inspecciones estructurales**

El Decreto Supremo 002-2018-PCM establece procedimientos ITSE, en la práctica existen interpretaciones diversas sobre el alcance de las visitas municipales y la potestad para realizar inspecciones estructurales no meramente oculares; esto ha generado incertidumbre sobre hasta qué punto las autoridades locales pueden o deben exigir evaluaciones técnicas más profundas o suspender actividades hasta garantizar seguridad.

➤ **Historial administrativo previo**

El centro comercial había sido clausurado temporalmente en 2023 por riesgo inminente según coberturas periodísticas; su reapertura y el manejo de esa clausura (y eventuales recursos legales) ponen en evidencia problemas de fiscalización preventiva y seguimiento administrativo que habrían permitido la persistencia de factores de riesgo.

A partir de lo anterior puede identificarse, que los proyectos de ley acumulados en el presente dictamen, dan a conocer una insuficiente fiscalización municipal, ambigüedades en la normativa vigente y, debilidad operativa de las municipalidades para ejercer plenamente las potestades que la norma sí contempla.

El accidente desencadenó investigaciones administrativas y penales, reclamos por responsabilidad civil y debates públicos sobre la necesidad de revisar marcos legales y prácticas de fiscalización. La repercusión nacional —cierre temporal de centros comerciales, pronunciamientos del Ejecutivo y congresistas— muestra que el caso revela una falla sistémica que va más allá de un episodio aislado: es un indicador de la necesidad de fortalecer capacidades técnicas y clarificar mandatos normativos a nivel nacional y local.

De acuerdo con las normativas Decreto Supremo 002-2018-PCM y Resolución Directoral 000077-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, ambas normas determinan las profesiones afines al perfil del inspector técnico de seguridad en edificaciones, sin embargo, ambas normativas no coinciden en cuanto a las especialidades que deberán tener los inspectores, es decir en la primera se considera a la ingeniería civil, pero en la segunda, no.

6.6 Recomendación de la Comisión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión recomienda:

- **Aprobar las nueve (9) iniciativas legislativas**, recogiendo sus aportes en un texto sustitutorio integral.
- **Desestimar las propuestas de derogatoria total de la Ley 31914**, en tanto no garantizan una solución normativa completa ni la coherencia del sistema.

⁸ <https://sientetrujillo.com/mario-reyna-afirma-municipios-no-facultados-para-inspecciones-estructurales>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

- **Fortalecer el sistema ITSE bajo un enfoque preventivo**, asegurando la periodicidad, rigurosidad y calidad técnica de las inspecciones, especialmente en edificaciones de riesgo alto y muy alto (tipo "C" y "D").
- **Incorporar de manera obligatoria la participación de ingenieros civiles o estructurales** en los equipos de inspección, en función del nivel de riesgo de la edificación.
- **Mejorar los procedimientos de fiscalización y clausura**, garantizando su compatibilidad con los principios de legalidad, razonabilidad y debido procedimiento administrativo.
- **Garantizar la coherencia con el marco constitucional y legal vigente**, respetando la autonomía de los gobiernos locales y evitando la duplicidad o dispersión normativa.

En consecuencia, la Comisión estima que corresponde la aprobación de un **texto sustitutorio que integre y sistematice los aportes viables de las iniciativas analizadas**, orientado a fortalecer la fiscalización preventiva, mejorar la calidad técnica de las inspecciones y garantizar la protección de la vida, la salud y la integridad de la población.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa contenida en la fórmula legal sustitutoria genera un **impacto directo, estructural y de alcance sistémico** en la legislación nacional, en tanto modifica no solo la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, sino también la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), incorporando un enfoque preventivo, técnico y articulado en materia de seguridad en edificaciones.

En primer lugar, la modificación del artículo 7 de la Ley 28976 introduce un **ajuste sustantivo en el régimen de licencias de funcionamiento**, consolidando un tratamiento diferenciado según el nivel de riesgo de la edificación. En ese sentido, se refuerza la exigencia de documentación técnica y del Certificado ITSE para edificaciones de riesgo alto y muy alto, elevando el estándar de control previo. Asimismo, la incorporación de un mecanismo que habilita la emisión de la licencia ante la existencia de informe favorable, incluso en ausencia del certificado dentro de un plazo determinado, genera un **equilibrio entre control administrativo y simplificación**, en concordancia con los principios de eficacia, razonabilidad y celeridad previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

En segundo lugar, la incorporación del artículo 13-A a la Ley 28976 constituye una **modificación cualitativa del sistema ITSE**, al establecer la obligatoriedad de integrar profesionales especializados —ingenieros civiles o estructurales— en los equipos de inspección para edificaciones de riesgo alto y muy alto. Esta disposición impacta directamente en la **calidad técnica del sistema de fiscalización**, corrigiendo una deficiencia estructural del marco normativo vigente y alineándose con los estándares de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

seguridad y prevención del riesgo.

En tercer lugar, la norma genera un impacto relevante al **modificar la Ley 29664 (SINAGERD)**, incorporando expresamente el enfoque preventivo en las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y fortaleciendo el rol del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED). En particular, se le atribuye la facultad de emitir normativa complementaria y liderar la supervisión a nivel nacional en materia de ITSE, lo que supone una **articulación funcional entre el sistema de licencias de funcionamiento y el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres**.

Asimismo, la modificación del artículo 14 de la Ley del SINAGERD precisa y refuerza el rol de los gobiernos locales como órganos ejecutantes de las ITSE, estableciendo obligaciones concretas vinculadas a la fiscalización preventiva, el control periódico y la supervisión de las condiciones de seguridad estructural. Este ajuste no crea nuevas competencias, sino que **fortalece y sistematiza las ya existentes**, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, evitando conflictos de competencia y respetando la autonomía municipal.

En cuarto lugar, la disposición complementaria final referida a la adecuación reglamentaria genera un impacto directo sobre el Decreto Supremo N°002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como sobre otros instrumentos normativos sectoriales. La intervención conjunta del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Defensa, la Presidencia del Consejo de Ministros y el CENEPRED garantiza una **implementación intersectorial coherente**, sin invadir competencias, en el marco de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

De igual manera, la norma impacta en los **instrumentos de gestión de los gobiernos locales**, particularmente en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), los cuales deberán adecuarse para incorporar los nuevos requisitos, condiciones y estándares técnicos establecidos. Este proceso se enmarca en la normativa vigente de simplificación administrativa, sin generar cargas desproporcionadas ni barreras burocráticas ilegales.

Cabe precisar que la propuesta normativa se integra de manera sistemática con el marco normativo existente, fortaleciendo su coherencia interna. En particular, no elimina el régimen vigente de clausura de establecimientos, sino que complementa el sistema desde un enfoque preventivo y técnico.

En ese sentido, el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional es **positivo, integrador y de fortalecimiento institucional**, en tanto:

- Eleva el estándar técnico del sistema ITSE.
- Articula el régimen de licencias de funcionamiento con el SINAGERD.
- Refuerza la fiscalización municipal sin generar nuevas cargas competenciales.
- Introduce un enfoque preventivo en la gestión de riesgos en edificaciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

- Mantiene coherencia con los principios del procedimiento administrativo y la normativa de simplificación administrativa.

En consecuencia, la propuesta normativa resulta **compatible con la Constitución Política del Perú y con el marco legal vigente**, contribuyendo al fortalecimiento del sistema de seguridad en edificaciones y a la protección efectiva de los derechos fundamentales de la población, sin generar conflictos normativos ni vacíos legales.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República, el presente acápite evalúa los costos y beneficios derivados de la aprobación de la propuesta normativa, considerando su impacto en los distintos actores involucrados, así como su sostenibilidad fiscal, administrativa y social.

8.1 Identificación de los agentes afectados

La propuesta normativa impacta principalmente en los siguientes actores:

- Gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales).
- Entidades del Poder Ejecutivo vinculadas al SINAGERD (CENEPRED, MVCS, PCM, Ministerio de Defensa).
- Administrados (titulares de establecimientos comerciales, especialmente de riesgo alto y muy alto).
- Ciudadanía en general (usuarios de establecimientos de alta concurrencia).

8.2 Costos de la implementación

8.2.1 Costos para el Estado

La implementación de la norma no genera gastos significativos adicionales al erario público, en tanto:

- Las funciones de fiscalización, supervisión y control ya se encuentran asignadas a los gobiernos locales conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Las competencias del CENEPRED y del Poder Ejecutivo en materia de gestión del riesgo de desastres ya están previstas en la Ley 29664, siendo la presente norma una **precisión y fortalecimiento de dichas funciones**, mas no la creación de nuevas estructuras administrativas.

No obstante, se identifican **costos marginales de implementación**, tales como:

- Capacitación de inspectores técnicos en seguridad estructural.
- Adecuación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- Ajustes operativos para la conformación de equipos técnicos con profesionales especializados.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

Estos costos son de carácter **transitorio y absorbibles dentro de los presupuestos institucionales existentes**, pudiendo además ser optimizados mediante programas de capacitación interinstitucional.

8.2.2 Costos para los administrados

Los titulares de establecimientos, particularmente aquellos clasificados como de riesgo alto y muy alto, podrían asumir:

- Costos asociados a la obtención de documentación técnica especializada.
- Costos derivados de la contratación de profesionales para el cumplimiento de condiciones estructurales.
- Costos de adecuación o mantenimiento de infraestructura.

Sin embargo, dichos costos no constituyen una carga nueva, sino una **profundización de obligaciones ya existentes en el marco del sistema ITSE**, orientadas a garantizar condiciones mínimas de seguridad.

8.3 Beneficios de la implementación

8.3.1 Beneficios sociales

El principal beneficio de la norma es la **reducción del riesgo de pérdidas humanas y daños a la integridad física de las personas**, mediante el fortalecimiento del sistema de control preventivo en edificaciones de alta concurrencia.

En ese sentido, la norma contribuye a:

- Prevenir desastres derivados de fallas estructurales.
- Reducir la probabilidad de siniestros como el ocurrido en el centro comercial Real Plaza Trujillo.
- Garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la vida, la salud y la seguridad.

8.3.2 Beneficios institucionales

La propuesta fortalece la capacidad del Estado mediante:

- La mejora de la calidad técnica de las inspecciones (incorporación de ingenieros civiles o estructurales).
- La articulación entre el sistema de licencias de funcionamiento y el SINAGERD.
- El fortalecimiento del rol rector del CENEPRED en materia de prevención de riesgos.
- La consolidación de un enfoque preventivo en la fiscalización municipal.

Ello permite reducir la discrecionalidad administrativa y mejorar la eficacia del control

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

estatal.

8.3.3 Beneficios económicos

Si bien la norma puede generar costos de cumplimiento para los administrados, estos se ven compensados por:

- La reducción de pérdidas económicas asociadas a siniestros (daños a infraestructura, paralización de actividades, indemnizaciones).
- La mejora de la confianza de los consumidores en establecimientos comerciales.
- La promoción de estándares de calidad y seguridad en el mercado.

En términos agregados, la norma contribuye a generar un **entorno económico más seguro y predecible**, lo que favorece la inversión y la sostenibilidad de las actividades comerciales.

8.4 Balance costo-beneficio

Del análisis realizado, se concluye que los beneficios de la propuesta normativa **superan ampliamente los costos asociados a su implementación**, en tanto:

- Los costos para el Estado son marginales y no implican la creación de nuevas estructuras ni gasto público significativo.
- Los costos para los administrados corresponden a obligaciones inherentes a la seguridad de sus actividades económicas.
- Los beneficios sociales, institucionales y económicos son sustanciales, especialmente en la prevención de riesgos y protección de derechos fundamentales.

En consecuencia, la propuesta normativa resulta **eficiente, proporcional y sostenible**, en la medida que fortalece el sistema de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones sin generar cargas excesivas ni impactos fiscales significativos, contribuyendo de manera directa a la protección de la vida, la salud y la integridad de la población, en concordancia con los principios de interés público y valor público que orientan la acción del Estado.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyecto de Ley 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR y 10321/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

FUNCIONAMIENTO, Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

Artículo 1. Incorporación del artículo 13-A en la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Se incorpora el artículo 13-A en la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, con la siguiente redacción:

"Artículo 13-A. Equipos técnicos de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones

En las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE) correspondientes a edificaciones de riesgo alto y muy alto, los equipos técnicos de inspección deben contar obligatoriamente con la participación de, al menos, un profesional con especialidad en ingeniería estructural o, en su defecto, un ingeniero civil, conforme a los criterios técnicos establecidos en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. El órgano ejecutante, de la entidad competente, garantiza la idoneidad técnica de los inspectores y la calidad de las evaluaciones realizadas".

Artículo 2. Modificación de los artículos 12 y 14 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Se modifican el literal k del artículo 12 y el párrafo 14.7 del artículo 14 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en los siguientes términos:

"Artículo 12.- Definición y funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred)

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, con las siguientes funciones:

[...]

k. Emitir normativa complementaria en materia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ***bajo un enfoque preventivo, priorizando la identificación temprana de riesgos*** y liderar a nivel nacional su supervisión.

[...]"

"Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

[...]

14.7 Los gobiernos locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones **de acuerdo con** lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. **Para tal fin:**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

- a) Priorizan la fiscalización de edificaciones de riesgo alto y muy alto.
 - b) Implementan acciones de control preventivo y periódico.
 - c) Supervisan el cumplimiento de las condiciones de seguridad estructural.
 - d) Fiscalizan el desempeño de los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones.
- [...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Defensa, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), adecua los reglamentos y demás instrumentos normativos en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

SEGUNDA. Fortalecimiento de capacidades

Los gobiernos locales implementan programas de capacitación para inspectores técnicos de seguridad en edificaciones, con prioridad en la evaluación de seguridad estructural.

TERCERA. Adecuación de procedimientos administrativos

Los gobiernos locales adecuan sus procedimientos administrativos y sus textos únicos de procedimientos administrativos a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisión

Lima, 05 de mayo de 2026



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 16:23:27-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la gestión del Estado**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12747/2025-CR; 11473/2024-CR; 11350/2024-GL; 10736/2024-CR; 10492/2024-CR; 10450/2024-CR; 10369/2024-CR; 10329/2024-CR Y 10321/2024-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (SEINAGERD), A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 16:44:48-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2026 09:09:42-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 11:56:03-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 09:17:53-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 12:55:18-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 09:30:09-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 13:03:09-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 16:05:04-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 18:25:37-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2026 10:59:43-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2026 14:01:42-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2026 12:46:50-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 10:31:17-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2026 09:34:39-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2026 17:47:18-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 14:59:18-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2026 11:39:54-0500